



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 682  
RADICADO N° 2009-00939-00

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Despacho procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, mediante el cual solicita la terminación por pago total de la obligación, y, toda vez que se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA EN ANTIOQUIA MICROEMPRESAS DE ANTIOQUIA contra GUILLERMO ARTUNDUAGA MONTOYA por el pago total de la obligación contenida en el pagaré N°. 72930.

SEGUNDO: No se ORDENA el levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

TERCERO: No se acepta la renuncia a término, toda vez que la solicitud no ésta coadyuvada por el demandado. Artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se archivará el presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.m.  
Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.  
Itagüí, mayo \_\_\_\_\_ de 2020

ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria